

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, la cual fue radicada bajo el número 2022-00083-00, presentada por el abogado JEWAR YESID CARRILLO IGUARAN identificado con c.c. N° 1.124.050.962 y T.P. N° 322132 actuando como apoderada de la señora CHINCA EPIEYU EPIEYU, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CORRECCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	CHINCA EPIEYU EPIEYU
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00083-00

Al revisar el Despacho la demanda de CORRECCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por CHINCA EPIEYU EPIEYU, y a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CORRECCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderado judicial por la señora CHINCA EPIEYU EPIEYU. Désele el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme el Título único, Capítulo I, Artículo 577 y S.S. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de pruebas, decretándose las siguientes:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Pruebas de oficio

Testimoniales

Interrogatorio de partes: Escuchar en interrogatorio de partes a la señora CHINCA EPIEYU EPIEYU.

Documentales

Oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil Nacional de Albania (La Guajira), a efectos de que envíe con destino al presente proceso copia de los documentos que sirvieron como base para la creación de los registros civiles de nacimientos distinguido con el indicativo Serial Número 43009907 y NUIP 1.131.069.811 del 13 de octubre de 2009 a nombre de la señora CHINCA EPIEYU EPIAYU y el Indicativo Serial Número 53805825 y NUIP 1.131.073.777, del 17 de mayo de 2013 a nombre de LUZMILA EPIAYU EPIAYU.

TERCERO: SEÑALAR, para la práctica de las anteriores diligencias, la hora de las **nueve de la mañana (09:00 am)** del día **viernes quince (15) de julio del 2022** en la cual proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado JEWAR YESID CARRILLO IGUARAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.124.050.962 y T.P. 322132 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO